

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00028 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALMERIA DE SAN LUIS - PROPIEDAD HORIZONTAL contra JAIME ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ por las siguientes cantidades:

1. \$42.364,00 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2009, y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$446.148,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2009, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$148.716,00.
3. \$1.838.124,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$153.177,00.
4. \$1.176.000,00 por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2010, y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. \$1.893.600,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$157.800,00.
6. \$522.000,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2012, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$174.000,00.
7. \$89.000,00 por concepto de sanción por inasistencia a asamblea de abril de 2012
8. \$1.602.000,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2012, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$178.000,00.

9. \$728.000,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a abril de 2013, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$182.000,00.

10. \$1.496.000,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2013, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$187.000,00.

11. \$82.000,00 por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2013, y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

12. \$82.000,00 por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2013, y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

13. \$2.340.000,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$195.000,00.

14. \$119.700,00 por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2014, y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

15. \$2.448.000,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$204.000,00.

16. \$359.100,00 por concepto de cuotas de administración extraordinarias correspondientes a los meses de enero a marzo de 2015, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$119.700,00.

17. \$2.616.000,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$218.000,00.

18. \$2.796.000,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique

el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$233.000,00.

19. \$105.000,00 por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2017, y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

20. \$2.960.400,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$246.700,00.

21. \$123.400,00 por concepto de sanción por inasistencia a asamblea de abril de 2018

22. \$15.600,00 por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de enero de 2019, y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

23. \$3.138.000,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$261.500,00.

24. \$3.326.400,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$277.200,00.

25. \$3.157.000,00 por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$287.000,00.

26. Por las expensas que en lo sucesivo se causen desde el momento de la presentación de la demanda, hasta el día que se produzca el pago; además de sus respectivos intereses moratorios, causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el escrito de subsanación), deberá presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notifica. Requisito que no se suple con la captura de pantalla del correo mediante el cual la administración del Conjunto Residencial Almería de San Luis P.H. remitió la relación de los propietarios en mora de las cuotas de administración.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado Ricardo Andrés Ordóñez Muñoz, para actuar como apoderado judicial en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ